

INFORME SECRETARIAL. En el auto que programó fecha de que trata el art. 372 y 373 del CGP, para el 10 de agosto hogaño a las 9:30 a.m., el despacho omitió el decreto de pruebas solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial denominado DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES EN MERITO", debido a ello se interpuso Acción de Tutela por la parte. A despacho.

**GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2022-00330-00
Auto: 1021

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por el señor **JHON JAIRO ZULUAGA MONTES** en contra del señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON**, se hace necesario tomar una medida de saneamiento al tenor del art. 132 del CGP. Ello consiste en adicionar el auto No. 705 de fecha 30 de mayo de 2023, por el cual se convocó a la audiencia del art. 372 en el sentido de decretar las pruebas que fueron solicitadas por la parte demandante, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del pagare 80897639

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **BRAYAN LEANDRO REYNOSA CASTRILLÓN.**

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **LUIS EMILIO CANO GALLEGO y CARLOS ANDRÉS JARAMILLO VÉLEZ.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se había fijado el 10 de agosto del año en curso para desarrollar la audiencia del art. 373 y que el presente auto se notificará en esa misma calenda, y que además hay una acción constitucional en curso por motivo del yerro que ahora se esta saneando, es preciso fijar una nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, fijándose para ese efecto el día **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346690d9dfe7c6d6628991bac8f4ee32e97c09d8b0296bafae7728065ae03a6**

Documento generado en 09/08/2023 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>